

RESOLUCIÓN 2014/86

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que pudiera haber incurrido el periodista Cote Villar y el diario EL MUNDO por un artículo publicado el 6 de febrero de 2014 bajo el título: “El Supremo “carga” contra Sarasola, Bosé y Thyssen...” y subtítulo: “Una sentencia dicta que los hijos de vientres de alquiler no podrán registrarse en España”

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la F.A.P.E. considera que el periodista Cote Villar y subsidiariamente el diario “El Mundo” no ha infringido ningún artículo del Código Deontológico, ni de sus Principios Generales ni de los Principios de actuación.

I- SOLICITUD

Don Pedro Fuentes Castro, vicepresidente de la Asociación “Son Nuestros Hijos” (SNH), con fecha 6 de febrero de 2014, denuncia ante esta Comisión de Quejas una campaña iniciada en el diario El Mundo en contra de la técnica de reproducción asistida conocida como “vientre de alquiler” y solicita la apertura de un expediente deontológico por el artículo publicado el 6 de febrero de 2014 en el diario “El Mundo”, titulado *El Supremo “carga” contra Sarasola, Bosé y Thyssen...* y subtítulo: *“Una sentencia dicta que los hijos de vientres de alquiler no podrán registrarse en España”*, firmado por el periodista Cote Villar.

Según el denunciante en el artículo, “falta de ética” se vierten inexactitudes y una serie de afirmaciones radicalmente falsas que distorsionan la gestación subrogada y conducen a una falsa imagen de la realidad familiar de los matrimonios homosexuales a la vez que menoscaban el interés del menor.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

El Sr. Pedro Fuentes Castro afirma que en el artículo “El Supremo ‘carga’ contra Sarasola, Bosé, Thysenn...”, publicado en el diario “El Mundo” el 6 de febrero pasado se vierten tres afirmaciones radicalmente falsas que el periodista no se ha molestado en contrastar con la familias que han tenido hijos mediante subrogación, (en este caso la denominada de “vientres de alquiler)

que les hubieran proporcionado *“una información mucho más fidedigna que cualquier foro más o menos cualificado o cualquier empresa más o menos interesada”*..

Las afirmaciones que el denunciante **considera radicalmente falsas** se refieren a que el diario afirma en distintos párrafos:

1ª Una sentencia dicta que los hijos de vientres de alquiler no podrán registrarse en España.

2ª ...a pesar de estar casados, sólo uno de ellos sería el padre a ojos legales.

3ª Tener un hijo mediante vientre de alquiler en Estados Unidos cuesta un mínimo de 100.000 \$ (74.000€) por lo que es una opción reservada a potentados y famosos.

El Sr. Castro termina encuadrando el artículo dentro de “una prensa amarillista y degradante”, tras destacar que denominar a la gestación subrogada como técnica de reproducción de “vientres de alquiler” lo considera un vulgarismo.

III.- DOCUMENTOS QUE COMPAÑAN A LA DENUNCIA

Enlace al artículo, objeto de la denuncia, publicado en el diario “El Mundo” el día 6 de febrero pasado, bajo el título “El Supremo ‘carga’ contra Sarasola, Bosé, Thyssen...”

Subtítulos: “Una sentencia dicta que los hijos de vientres de alquiler no podrán registrarse en España”.

“La medida no afectará a los ya registrados, como los de la baronesa Thyssen o Bosé”

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE SE DENUNCIAN COMO VULNERADAS

De los PRINCIPIOS GENERALES:

Artículo 2: “El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”

Artículo 7: “El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido

eventualmente discriminatorio o susceptible de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes.

Artículo 7c: Debe, finalmente, y con carácter general, evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición de los individuos y su integridad fiscal y moral

De los PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 17: El periodista establecerá una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que pueden ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO.

Trasladada la queja del demandante, ni el periodista ni el diario “El Mundo” han presentado alegaciones trascurridos los 20 días naturales que marcan las normas de este Consejo.

VI.- PRUEBAS PRATICADAS

Lectura exhaustiva del artículo y cotejo de su contenido con una reciente sentencia del Supremo y con la normativa de la Dirección General de los Registros y Notarios (DGRN), del Ministerio de Justicia.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

El Tribunal Supremo denegó por cinco votos a cuatro la inscripción en el Registro Civil como padres de dos niños gestados en 2008 por reproducción subrogada (vientre de alquiler) a un matrimonio homosexual señalando que sólo uno de los dos hombres puede registrarse como padre y el otro como padre adoptante. Aunque hasta el 6 de febrero los dos hombres aparecían como progenitores en el Registro Civil, la sentencia anula esta inscripción.

La sentencia del Pleno de la Sala Primera, de fecha 6 de febrero de 2014 (recurso núm. 245/2012), no deniega la inscripción de los niños en el Registro Civil español, pero sí la constancia de su filiación por no ser procedente en el sentido que habían interesado los recurrentes. Es decir, figurar los dos como progenitores indistintamente.

El diario “El Mundo”, en el artículo motivo de la queja, aclara que la sentencia afecta, de momento, sólo a un matrimonio homosexual de Valencia que en el año 2008 recurrió para tener un hijo a un contrato de reproducción subrogada o “vientre de alquiler” con una mujer de California, donde esta práctica es legal aunque mediante una resolución judicial queda establecido que la madre subrogada no tiene ningún vínculo con el bebé. Los dos niños, nacidos en San Diego, fueron allí reconocidos como hijos biológicos de ambos padres pero el problema surgió al negarles la inscripción el Registro Civil del Consulado de España en Los Ángeles. Sin embargo la Dirección General de Registros y Notarios (DGRN) acordó en 2010 la inscripción de los menores pero el Ministerio Fiscal interpuso una demanda contra esta resolución que fue estimada en primera instancia y dejó sin efecto la inscripción de los niños con la filiación de ambos padres. El abogado del matrimonio gay formuló un recurso de apelación que fue desestimado por la Audiencia Provincial de Valencia en el años 2012 y a continuación interpusieron un recurso de casación ante el Tribunal Supremo que se resolvió el pasado 6 de febrero de 2014 con la sentencia antes citada.

El Registro Civil en los consulados españoles de bebés de madres para gestación subrogada en Estados Unidos que se había efectuado hasta hoy sin problemas, siguiendo la citada instrucción del año 2010 y más en concreto en los estados de California y Massachusetts (únicos estados en que esta técnica de reproducción es legal) queda anulado, a raíz de la sentencia del Supremo, aunque a día de hoy sólo afecte a estos dos bebés gemelos, nacidos en el 2008. La sentencia del Supremo niega a los dos padres el derecho a inscribir a los niños como hijos suyos. “Sólo podrá registrarle como hijo suyo aquel progenitor que haya aportado el material genético”. Por tanto al otro padre solamente le queda la opción de adoptarle. Estos dos gemelos de Valencia, hasta hoy único caso recurrido por la fiscalía, no tendrán nacionalidad española, ni DNI ni pasaporte español. La sentencia no afecta a los niños registrados con anterioridad, pero en adelante se verán los casos uno por uno. Mientras tanto estos dos niños son estadounidenses y pueden viajar con pasaporte estadounidense.

Hay que hacer constar que hasta el día de hoy la a gestación subrogada o comúnmente llamada de “vientres de alquiler” es ilegal en España.

Consecuentemente los puntos **1º y 2º** sobre las afirmaciones vertidas en el artículo del diario El Mundo y calificadas de “radicalmente falsas” por el denunciante Sr. Pedro Fuentes Castro, no lo son en absoluto. El Sr. Pedro Fuentes niega que haya una sentencia que dicte que los hijos de vientres de alquiler no podrán registrarse en España. Pues bien, hubo sentencia del Supremo y ésta dicta que “sólo podrá registrar como hijo suyo aquel progenitor que haya aportado el material genético”. El diario además aclara que esta sentencia afecta de momento sólo al caso de los gemelos nacidos en 2008 y

que es la única recurrida hasta hoy por la fiscalía y que aunque el matrimonio afectado tiene la posibilidad de recurrir ante el Tribunal Constitucional o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En cuanto al punto número 3º, sobre que esta práctica de reproducción subrogada tiene un coste mínimo de unos 100.000 dólares y basándose en ello “El Mundo” saca la conclusión que por tanto es una opción “reservada a potentados y famosos”, el denunciante, vicepresidente de la asociación “Son nuestros hijos”, dice que también es una afirmación falsa y explica que en su asociación “no hay ninguna familia de potentados ni famosos”, y para reunir el dinero hipotecan pisos, piden créditos o préstamos a amigos y familiares, lo cual seguramente es cierto. Pero eso no invalida la afirmación de “El Mundo” sobre el coste monetario de esta técnica. Y en cuanto a si en razón del alto coste “es una técnica reservada a potentados y famosos”, es una deducción del periodista, en parte confirmada por el cada vez mayor número de famosos que acuden a ella. En ningún momento el periodista incurre por ello en “afirmaciones degradantes ni discriminatorias”. Tampoco revela la identidad de los componentes del matrimonio gay ni de los dos bebés, por lo cual se “respetan los derechos de los más débiles”.

Sobre el término empleado por “El Mundo”, “vientre de alquiler”, otro punto que molesta al denunciante, (según el Sr. Pedro Fuentes es “un vulgarismo”) hay que decir que es el más comúnmente usado en lugar de recurrir al término “gestación subrogada”. Esta Comisión no considera que sea “una expresión vejatoria o lesiva para la condición de los individuos”, sino que responde a una realidad consistente en alquilar el útero de una mujer para gestar un embrión en el que no participa genéticamente, mediante un contrato y el pago de una suma de dinero.

VIII.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, esta Comisión de Quejas entiende que ni el periodista Cote Villar ni subsidiariamente el diario “El Mundo”, ha vulnerado el artículo 2 de los Principios Generales referentes a respetar la verdad, ni el artículo 7 sobre el derecho de respetar los derechos de los más débiles o de dar informaciones susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes, ni el 7 c), sobre evitar expresiones o testimonios vejatorios. Tampoco ha vulnerado el artículo 17 de los Principios de Actuación que establece una clara e inequívoca distinción entre los hechos narrados y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional el periodista no está obligado a ser neutral.

Madrid, 9 de abril de 2014

